

Una unidad de niñas en el Barrio de La Chanca, del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de «Padres Jesuitas», el que quedará constituido en la siguiente forma

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El Padre Superior de los Jesuitas de Almería

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Padre Jesuita delegado en La Chanca.

Una unidad de niñas sordomudas en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido en dicho Centro.

Dos unidades de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Orense (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros Provincial de Orense, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial y del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros.

Vocales: El Diputado provincial y Consejero de la Caja de Ahorros, el Director general de la Caja de Ahorros, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Delegado provincial de Auxilio Social, el Jefe provincial de Sanidad y el Vicepresidente de la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales

Secretario: Un Licenciado en Pedagogía y Profesor de Pedagogía Terapéutica.

Dos unidades de niños y una de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense) dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros de Orense.

Una mixta servida por Maestras, en Montesa, del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El que ostente el título de Conde de la Mortera, o su cónyuge o si fuera menor de edad, su tutor.

Vicepresidente: El inmediato sucesor al título de Conde de la Mortera, su cónyuge o si fuera menor de edad, su tutor

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Párroco de la localidad, el Alcalde del Ayuntamiento y el Presidente de la Junta Vecinal Administrativa. Por la Presidencia podrán designarse como vocales uno o dos padres de familia con hijos en edad escolar y la Maestra que desempeñe la Escuela, que actuará de Secretaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de académico de número, no profesional, en la Sección de Música, producida por fallecimiento de S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, no profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento de S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 24 de octubre de 1966.—El Secretario general, Francisco de Cossío.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas

Por renuncia del Académico electo excelentísimo señor don Pedro Pineda Gutiérrez, existe en esta Real Academia una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del Decreto de 16 de mayo de 1963 se anuncia su provisión.

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicos del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

3.º La propuesta se presentara dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 28 de octubre de 1966.—El Secretario, Obdulio Fernández.—5.001-E.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación Rivadeneira correspondientes al presente año.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema

Trabajo original e inédito sobre cualquier tema filológico, gramatical o léxico referente a la lengua española en general, o la de alguno de sus buenos escritores.

Premios

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000, y otro, de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirse en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1969, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste desee conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia en el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Secretario, Rafael Lapesa.—4.998-E.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión del premio Fastenrath correspondiente al año 1966.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1966, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1966.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta la seis de la tarde del día 10 de enero de 1967.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en los concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Secretario, Rafael Lapesa.—4.999-E.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la concesión del premio «Fundación Alfonso Martín Escudero 1967».

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación y Ciencia, en nombre de la «Fundación Alfonso Martín Escudero», convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título «Premio Fundación Alfonso Martín Escudero 1967», a una de las tesis doctorales que se aprueben dentro del año natural de 1966 en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a este premio todos los graduados españoles que presente y aprueben sus tesis doctorales con nota mínima de «Sobresaliente» dentro del año natural de 1966 en alguna de las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

2.ª Las tesis doctorales que se presenten al concurso deberán versar sobre cualquier tema relacionado con la mejora de métodos o técnicas directamente encaminados al aumento de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

3.ª La presentación de las trabajos deberá realizarse antes del día 1 de marzo de 1967 en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16-1.º, Madrid, mediante una instancia dirigida al Presidente de la «Fundación Alfonso Martín Escudero» solicitando la participación en el concurso y aceptando sus bases. Se acompañará una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de aprobación de la tesis.

Para optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo

a ningún otro concurso, debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

4.ª Se constituirá una Comisión mixta integrada por especialistas del Ministerio de Educación y Ciencia y representantes de la Fundación Alfonso Martín Escudero». Esta, antes del 1 de junio de 1967, resolverá inapelablemente el concurso a propuesta de la citada Comisión mixta.

No podrán ser miembros de la Comisión mixta los Catedráticos que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas al concurso.

5.ª Al otorgarse el premio la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida, si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

6.ª La Gerencia de la «Fundación Alfonso Martín Escudero» aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Felipe de la Rica y Montejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo al ilustrísimo señor don Felipe de la Rica Montejo, y

Resultando que este Ministerio inició el expediente de concesión de dicha recompensa en mérito a que don Felipe de la Rica y Montejo, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, cumplió veinticinco años de servicios al mismo, en los que puso de relieve su acreditada competencia, laboriosidad y sentido social al interpretar e informar la legislación dictada en el campo del trabajo, servicios que acrecentó con sus actividades en la «Unión Internacional de Organismos Familiares», en la que representó el Ministerio en los Congresos de Bruselas, Lisboa, Barcelona y Luxemburgo, y su colaboración activa en cuanto se refiere a los problemas de la vivienda y estudio de múltiples disposiciones de signo social en el extenso campo de las relaciones laborales, el mutualismo y la previsión en general; independientemente de los demás méritos que concurren en el interesado como Oficial mayor de las Cortes Españolas y haber desempeñado las funciones inherentes a los Secretarios de las Juntas de Beneficencia de Barcelona, Pontevedra y otros de prolija enumeración;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Felipe de la Rica y Montejo por concurrir en el mismo las circunstancias de ejercicio de su profesión con ejemplar conducta, previstas en los artículos primero y cuarto del Decreto antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que la labor y méritos contraídos por el interesado justifican su ingreso en la Orden de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» por categoría superior a la inicial;

Vista la citada disposición de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Felipe de la Rica y Montejo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social: